

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID:1101687

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de octubre de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 30 de agosto de 2023, emitió el acto administrativo **RG 01615** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 1101687 sobre el predio denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en la vereda Ahuyamera del Municipio de Landázuri, departamento de Santander, identificado con el ID 1101687.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “No reclamado” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el director territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

**GD-FO-14
V.8**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

El presente AVISO, se publica a los veinticuatro (24) de octubre de 2023.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, veinticuatro (24) de octubre de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, uno (01) de noviembre de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja

Remitente

Miembro Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SECCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Dirección: Calle 50A No. 19-48 Barrio Colombia Barrancabermeja, SANTANDER
Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 687.0331.75
Envío: RA441834984CO

Destinatario

Miembro Razón Social: CLAUDIA LUCIA ACEVEDO SANCHEZ
Dirección: FINCA LAS PALMAS VEREDA EL DANUBIO LANDAZURI, SANTANDER
Ciudad: LANDAZURI, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión:



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTMB N° 03598

Barrancabermeja,

Señor (a)
CLAUDIA LUCIA ACEVEDO SANCHEZ
Finca Las Palmas, vereda El Danubio
Landázuri, Santander.
Celular: 3219922040.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 1101687.

Cordial Saludo:


Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 01615 DEL 30 de agosto del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio
	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-202303272
Fecha: 6 de septiembre de 2023 04:46:33 PM
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja
Destino: CLAUDIA LUCIA ACEVEDO SANCHEZ

DTMB2-202303272

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Falecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	27 9 2023	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Heidy Tellez	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	1005294216	C.C.:	
Centro de Distribución:	landazuri	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	distudo centro

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olimpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico marxelly.medina@urt.gov.co- Maritza.gutierrez@urt.gov.co.

Nota: Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

PR

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo— Abogada Atención al Ciudadano

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas— Abogado Secretarial.

Id	5586662	
Id restitución	1101687	
Etapas	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAE	
Tipo	Citación producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAE	Usuario Registro marxelly.medina
No Documento	DEVOLUCION CITACION	Fecha Registro 6/10/23 10:00 AM
Fecha	27/09/23 12:00 AM	



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01615 DE 30 DE AGOSTO DE 2023



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumulan al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 los Decretos 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 0131 y 0141 de 2012,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.362.607 de Cimitarra, presentó durante la jornada de socialización del Decreto Ley 4635 de 2011 realizada en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, el día 12 de mayo de 2023, solicitud individual de inscripción en el RTDAF identificada con el **ID 1101687**, respecto al derecho que indicó ostentar sobre un predio denominado "LOTE DE TERRENO", sin identificación registral ni catastral, ubicado en la vereda Ahuyamera, del municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que el predio objeto de dicha solicitud de inscripción en el registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada mediante la Resolución **RG 0238 de 01 de julio de 2015**, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, manifestó ser miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que, a su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, mediante la resolución RGE 128 del 28 de marzo de 2023.

Que la Unidad tuvo conocimiento de presuntas afectaciones consistentes en abandono, confinamiento y despojo vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, posteriores al 1 de enero de 1991, en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, con una extensión aproximada de 150 hectáreas, la cual será verificada en el estudio preliminar, que ordenó elaborar la resolución RGE 128 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la Restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que, a su vez, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)".

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** y su territorio, corresponde al establecido para la restitución de derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011, distinguido el proceso administrativo con el **ID 1098768**.

1. ANTECEDENTES

1.1. DE LOS HECHOS NARRADOS

De acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, en la solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, realizada el día 12 de mayo de 2023, se destaca lo siguiente:

- Indicó que es miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, el cual ha ocupado de manera ancestral e histórica un territorio étnico en el corregimiento de La India del municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.
- Manifestó que su padre adquirió el predio denominado "LOTE DE TERRENO" a través de un negocio verbal que realizó, consistente en un intercambio de tierras, sobre el cual no existió documento o título alguno.
- Relató que arribó a la heredad cuando era muy pequeña, y que el predio fue destinado a vivienda familiar, donde residió con su padre, su madre y hermanos. Además, expresó que lo explotaban con cultivos de plátano, maíz y pan coger.
- Adujo que, en el fundo permanecieron aproximadamente tres años, hasta que comenzaron a fumigar con glifosato los cultivos de coca que había en predios colindantes, causando a su vez, la muerte de sus propias siembras, lo que derivó en el abandono del predio por parte de su familia.
- Mencionó que, en el corregimiento de La India, municipio de Landázuri y sus alrededores, principalmente para los años 2000 y 2001, se presentó un contexto de violencia fuerte, con ocasión a la presencia de grupos paramilitares y de guerrilla, que causó varios hechos de homicidios y otros delitos en contra de la población civil.
- Señaló que su pretensión en el trámite es la restitución de un predio en la zona donde reside.

1.2. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**.

1.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Declaración de hechos de **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, de fecha 12 de mayo de 2023.
- Acta de localización predial, de fecha 26 de junio de 2023.
- Oficios remitidos a las entidades de orden nacional y departamental, donde se solicitó información sobre la existencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los cuales son los siguientes.
 - A. Oficio de solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00387, calendado el 1 de marzo de 2023.
 - B. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB- 00388, calendado el 1 de marzo de 2023.
 - C. Oficio de solicitud de información a la Alcaldía municipal de Barrancabermeja, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 000538, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - D. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00543, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - E. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00555, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - F. Oficio de solicitud de información al Centro Nacional de Memoria Histórica, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00544, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - G. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 000542, calendado el 16 de marzo de 2023.
- Certificado de pertenencia al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander, expedida por la representante legal del Colectivo, **ERIKA PATRICIA ARIAS PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía 28.060.626.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Mediante Resolución **RG 0238 de 01 de julio de 2015** se microfocalizó el área geográfica del municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander, en la que se encuentra el predio objeto de esta solicitud.
- Que, en el marco del análisis previo de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1101687**, se constataron dos hechos:
 - a. El solicitante es miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Ministerio de

Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- b. La pretensión territorial del solicitante eventualmente recae y/o se traslapa con el área solicitada y reclamada por el **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, correspondiente a las tierras alinderadas dentro del Corregimiento de La India, que también son objeto de solicitud de restitución de derechos étnico – territoriales, en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

Que, a su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** mediante la resolución RGE 128 del 30 de marzo de 2023.

3. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado N° 0010 del 24 de agosto de 2023, le comunicó a la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.362.607, sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de su solicitud, dentro del término de tres días hábiles. De conformidad con lo anterior, se tiene que el solicitante no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que, en particular, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)".

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece las tierras y los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** y su territorio de ocupación ancestral, corresponde al establecido para la restitución de

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011, distinguido el proceso administrativo con el ID 1098768.

Que en el marco de trámite de restitución de derechos étnico - territoriales del Consejo Comunitario El Kicharo, se realizó una primera jornada de socialización del Decreto Ley 4635 de 2011 el día 15 de 2023. En dicho espacio, miembros del Consejo Comunitario manifestaron su intención de presentar a su vez solicitudes individuales de restitución sobre tierras pertenecientes a estas familias y que eventualmente no hacían parte del territorio ancestral del Consejo Comunitario El Kicharo.

Que en los días 22, 23 y 24 de marzo de 2023 y el 10,11,12, 15,16 y 17 de mayo de 2023, se desarrollaron jornadas de socialización de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011 en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que la representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, municipio de Landázuri, departamento de Santander, la señora **ERIKA PATRICIA ARIAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 28.060.626, certificó como miembro del Consejo Comunitario mediante documento de fecha agosto de 2023, a la solicitante **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.362.607.

Que, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 la etapa de análisis previo y en general la ruta individual de restitución no tiene como propósito identificar la existencia de un territorio ancestral o de tierras de comunidades negras no tituladas que pueda ser objeto de restitución. Dicha competencia se encuentra establecida de manera exclusiva dentro del trámite de restitución de derechos étnico-territoriales previsto en el Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, en el marco de este trámite se pudo establecer de manera preliminar que la pretensión territorial del solicitante eventualmente recae y/o se traslapa con el área solicitada y reclamada por el Consejo Comunitario El Kicharo, correspondiente a las tierras alinderadas dentro del Corregimiento de La India. De esta forma, este Corregimiento, también ha sido objeto de solicitud de restitución de derechos étnico - territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

Que, así mismo, el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016 como causales de no inicio de una solicitud individual la siguiente: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011." En este sentido, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina los titulares del derecho a la restitución de tierras en la ruta individual de restitución y determina la clase de vínculo jurídico entre el titular y el predio reclamado sobre los que procede la restitución: "ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, (...)".

Que la Ley 70 de 1993 en el artículo 7o determina el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras colectivas de las comunidades negras: "ARTÍCULO 7o. (...) la tierra de la comunidad negra destinada a su uso colectivo es inalienable, imprescriptible e inembargable."

Que la misma ley, en su artículo 17 establece que las tierras de las comunidades negras, no podrán ser objeto de adjudicación a terceros: "ARTÍCULO 17. A partir de la vigencia de la presente ley, hasta tanto no se haya adjudicado en debida forma la propiedad colectiva a una comunidad negra que ocupe un terreno en los términos que esta ley establece, no se adjudicaran las tierras ocupadas por dicha comunidad ni se otorgaran autorizaciones para explotar en ella recursos naturales sin concepto previo de la Comisión de que trata el artículo 8o." A su vez, este mandato se refuerza con lo establecido en el artículo 18 en términos de la destinación exclusiva de las tierras ocupadas por las comunidades negras

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para su titulación colectiva: "ARTÍCULO 18. No podrán hacerse adjudicaciones de las tierras de las comunidades negras de que trata esta ley, sino con destino a las mismas."

Que, por su parte, el Decreto Ley 1745 de 1995 establece como tierras de comunidades negras adjudicables las siguientes: "Artículo 18. Áreas adjudicables. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 70 de 1993, con especial consideración a la dinámica poblacional, sus prácticas tradicionales y las características particulares de productividad de los ecosistemas." A su vez, dentro de estos títulos colectivos, pueden incluirse también predios de propiedad privada de miembros del Consejo Comunitario: "Parágrafo. Dentro del título colectivo podrán incluirse áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva si los interesados así lo solicitaren."

Que, en aplicación de lo anterior, se evidencia en la presente solicitud de ingreso en el RTDAF, tres elementos sustanciales:

1. Esta solicitud individual de ingreso al RTDAF ha sido presentada por un miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**.
2. De manera preliminar, esta solicitud individual de ingreso al RTDAF versa sobre tierras de comunidades negras en trámite de titulación colectivas sobre las que se imponen las restricciones establecidas por la Ley 70 de 1993 y el Decreto Ley 1745 de 1995 en términos de la destinación exclusiva de las tierras que ocupen las comunidades negras para su titulación.
3. De esta forma, el predio objeto de esta solicitud individual de ingreso al RTDAF, se encuentra traslapado a las tierras reclamadas por miembros y familias de las comunidades negras del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, dentro del Corregimiento de La India, que a su vez son objeto de solicitud de restitución de derechos étnico - territoriales en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

Que, en consecuencia, el vínculo jurídico de la solicitante con el predio, no puede establecerse claramente de acuerdo a lo exigido por el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, considerando que esta puede estar sobre tierras del Consejo Comunitario El Kicharo que tienen un carácter inembargable, imprescriptible e inalienable en aplicación del artículo 7 de la Ley 70 de 1993 y a su vez tienen una destinación exclusiva para las comunidades negras de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley 70 de 1993 y el artículo 18 del Decreto Ley 4635 de 1995.

Que, en conclusión, en la presente solicitud no se cumple con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y por ello se cumplen las causales de no inicio de una solicitud individual prestablecidas en el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016.

Que, no obstante, lo anterior, en el presente caso se cumple preliminarmente con la hipótesis consagrada en párrafo 3 del artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, que establece que cuando se trate de derechos ancestrales de familias pertenecientes a estas comunidades negras sobre tierras y que no hacen parte de los territorios colectivos, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto ley, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.

Que, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, se establece la procedencia de la acumulación de todos los trámites administrativos dentro del trámite colectivo de restitución de derechos étnico - territoriales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio étnico objeto de la acción de restitución.

Que, a su vez, en aplicación del artículo 21 del Decreto Ley 4635 de 2011, se establece que en caso de existir conflicto entre lo dispuesto en este Decreto Ley y en la Ley 1448 de 2011, se preferirá la aplicación del primero, con excepción de los casos en los que lo dispuesto en dicha ley sea más favorable al goce efectivo de los derechos e intereses de las comunidades.

RT-RG-MO-

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

MInagricultura

Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en aplicación del Decreto Ley 4635 de 2011, el desarrollo de la etapa administrativa de elaboración del estudio preliminar del Consejo Comunitario El Kicharo dentro del trámite colectivo de restitución de derechos étnico-territoriales resulta ser el único mecanismo con que cuenta la Unidad para identificar la existencia de tierras de comunidades negras, así como la existencia plena y cierta de traslapes de los predios requeridos en las solicitudes individuales de inscripción en el RTDAF sobre las ocupación ancestral de las comunidades negras.

CONCLUSIÓN

La señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, manifestó ser miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander, lo cual fue ratificado por la representante legal **ERIKA PATRICIA ARIAS PEREZ**, como consta en el presente trámite. A su vez, actualmente esta Unidad adelanta el estudio preliminar de dicho **CONSEJO COMUNITARIO** y su territorio de ocupación ancestral. De esta forma, en el curso de este trámite se ha determinado de manera preliminar, que el predio objeto de esta solicitud individual de ingreso al RTDAF se encuentra eventualmente traslapado, con el reclamado por miembros y familias de las comunidades negras del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, dentro del Corregimiento de La India, en su solicitud de restitución de derechos étnico – territoriales y de solicitud de titulación colectiva en calidad de territorio ancestral, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

En conclusión, en aplicación armónica del Decreto Ley 4635 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, se advierte el cumplimiento de las hipótesis normativas previstas en los artículos 21, 107 y 112 del Decreto Ley 4635 de 2011 para su acumulación al trámite colectivo de restitución de derechos étnico – territoriales establecidos en el Decreto Ley antes citado, dado que la solicitud de la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, de manera preliminar se sobrepone con la pretensión territorial de familias pertenecientes a comunidades de negras del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**.

Con ello, el vínculo jurídico de la solicitante con el predio, no puede establecerse claramente de acuerdo a lo exigido por el numeral 1 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, considerando que esta puede estar sobre tierras del Consejo Comunitario El Kicharo que tienen un carácter inembargable, imprescriptible e inalienable en aplicación del artículo 7 de la Ley 70 de 1993 y a su vez tienen una destinación exclusiva para las comunidades negras de acuerdo a los artículos 17 y 18 de la Ley 70 de 1993 y el artículo 18 del Decreto Ley 4635 de 1995.

Que, en conclusión, en la presente solicitud no se cumple con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y por ello se cumplen las causales de no inicio de una solicitud individual prestablecidas en el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 440 de 2016.

En este orden, la presente solicitud individual no podrá continuar bajo la ruta individual prevista en la Ley 1448 de 2011 en tanto deberá estudiarse y acumularse en el trámite administrativo de restitución de derechos étnico-territoriales del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, correspondiendo su acumulación en la etapa administrativa del estudio preliminar adelantado con relación a su territorio ancestral, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente previsto en la Ley 1448 de 2011, presentada por la señora **CLAUDIA LUCIA SANCHEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.362.607, miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, en relación con el predio denominado "LOTE

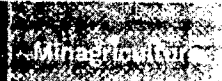
RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Continuación de la Resolución No. RG 01615 de 30 de agosto de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE TERRENO", sin identificación registral ni catastral, ubicado en la vereda Ahuyamera, del municipio de Landázuri, departamento de Santander.

SEGUNDO: ACUMULAR en etapa administrativa de estudio preliminar la presente solicitud individual, al trámite de restitución de derechos étnico-territoriales adelantado por parte de esta Unidad, en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, identificado con el ID 1098768.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

CUARTO: Una vez ejecutoriado, procedase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

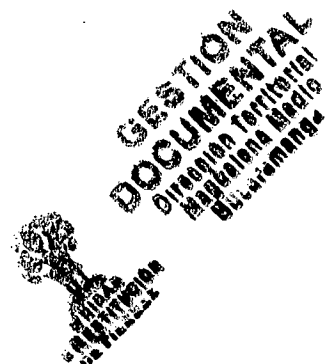
Notifíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja, a los treinta (30) días, del mes de agosto, de dos mil veintitrés (2023).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCON
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Daniela Zambrano – Abogada Sustanciadora.
Revisó: Deicy Rueda – Gestora de Microzona
Revisó: John Hernandez – Líder Catastral
Revisó: Karol Castilla – Coordinadora Jurídica DTMM
Aprobó: José Rafael Figueroa – Director Territorial Magdalena Medio.

ID: 1101687.



RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura